

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1803
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00096-00

TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el extremo activo allegó la constancia de envío a la demandada LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS, de la notificación de la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultas negativas.

Posteriormente procedió a enviar la citación a que hace referencia el artículo 291 del C.G.P a la demandada, con resultas positiva, a una de las direcciones aportadas en la demanda, sin embargo, al momento de proferir la presente providencia no ha aportado la constancia de notificación a la demandada LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la constancia de envío de la citación a que se refiere el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a la demandada LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA